



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
Demandado : JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL Y OTRO
Radicación : 2023-00026

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA** identificado con **C.C. 4.813.393** y en contra de **JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL** identificado con **C.C. 7.726.360** y **EDUARDO ANDRES POLANIA ESQUIVEL** identificado con **C.C. 7.709.147**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por los demandados y que debía ser cancelada el 10 de diciembre de 2022. Más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 10 de octubre de 2017 hasta el 10 de diciembre de 2022.
3. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por **JHOAN RAMON POLANIA ESQUIVEL** y que debía ser cancelada el 10 de diciembre de 2022. Más los intereses moratorios exigibles desde el 11 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por el valor correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados, liquidados desde el 29 de agosto de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY

